ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AISLAMIENTO DE PREDIO DENOMINADO EL TOBO ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CON DESTINO A RESERVA FORESTAL EN LA VEREDA LAJAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – SANTANDER.

Noviembre de 2026.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, que los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala en forma específica los elementos que deben contener. Por lo tanto, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad para contratar el aislamiento de los predios adquiridos por el Municipio de San Miguel en la vereda Lajas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El artículo 311 de la Constitución Política consagra que al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, el artículo 79 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica, y el artículo 80 le asigna la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

En desarrollo de estos mandatos, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, y ordenó a los departamentos y municipios dedicar un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. Esta disposición fue reglamentada por el Decreto 953 de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que permite a las entidades territoriales articularse con las autoridades ambientales y otros actores para la adquisición y el mantenimiento de los predios.

El Municipio de San Miguel adquirió el predio el Tobo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 1089 y código catastral No. 68686000000000010009800000000, con un área aproximada de 26000 m2, ubicado en la vereda Lajas, con destino a reserva forestal.
Actualmente el predio cuenta con cercas deterioradas en 600 metros lineales, lo que permite el ingreso de semovientes y de personas no autorizadas. Esta situación genera pisoteo y compactación del suelo, pérdida de la regeneración natural de la cobertura vegetal, contaminación de las fuentes hídricas por excretas de animales, extracción de madera y ocupación indebida de los terrenos, con lo cual se pierde la función de conservación para la cual fueron adquiridos.

El aislamiento perimetral es la primera medida de mantenimiento de los predios adquiridos para conservación, porque impide el ingreso de animales y personas, permite la recuperación espontánea de la vegetación nativa y delimita físicamente la propiedad del Municipio. Para el aislamiento se emplearán postes plásticos (madera plástica), que no se

pudren ni son atacados por insectos, no requieren la tala de árboles para su fabricación, aprovechan material reciclado y tienen una vida útil mayor que los postes de madera tradicionales, con un menor costo de mantenimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, considera necesario, conveniente y oportuno contratar el aislamiento de 600 metros lineales del perímetro de los predios, con una cerca de cinco (5) hilos de alambre de púas sobre postes plásticos de 8 cm × 8 cm × 2,00 m instalados cada 1,20 m, de acuerdo con las especificaciones técnicas del presente estudio.
Registro fotográfico



Ilustración 1.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

El Municipio de San Miguel considera que la necesidad expuesta puede satisfacerse mediante la suscripción de un contrato de obra con una persona natural o jurídica que se encuentre habilitada para el efecto, seleccionada mediante el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal

El proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal “Renace San Miguel Por un Mejor Mañana, 2024-2027”, así:

Proceso	Descripción
Línea estratégica	Renace San Miguel con Bienestar Social y en armonía con el medio ambiente
Sector	Ambiente y Desarrollo Sostenible
Programa	Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos
Objetivo	Proteger y conservar la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos mediante la restauración, reforestación de las áreas de interés y la educación informal a las personas y comunidad sobre el cuidado y protección del medio ambiente, dentro de un marco de gobernanza del agua
Meta de producto	Servicio de restauración de ecosistemas (3202005)
Indicador de producto	Áreas en proceso de restauración

Proceso	Descripción
Proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos	Apoyo a la conservación y promoción del uso sostenible de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos en el municipio de San Miguel, Santander BPIN: 202500000043491

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

AISLAMIENTO DE PREDIO DENOMINADO EL TOBO ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CON DESTINO A RESERVA FORESTAL EN LA VEREDA LAJAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – SANTANDER..

Alcance y especificaciones técnicas

El contrato comprende el suministro, transporte e instalación de una cerca de aislamiento de 600 metros lineales en el perímetro de los predios descritos, de acuerdo con el levantamiento y las coordenadas del anexo técnico, con las siguientes especificaciones mínimas:

Componente	Especificación mínima
Postes	Poste plástico (madera plástica) de sección 8 cm × 8 cm y longitud de 2,00 m, con protección UV, sin fisuras ni deformaciones, con ficha técnica del fabricante.
Separación entre postes	1,20 m entre ejes, alineados y aplomados.
Empotramiento	0,50 m dentro del terreno, en hoyo compactado por capas con el material de excavación.
Hilos	Cinco (5) hilos de alambre de púas galvanizado calibre 12,5, separados de manera uniforme a lo largo de la altura libre del poste.
Fijación	Amarre de cada hilo a cada poste con grapa o alambre galvanizado, sin dañar la sección del poste; hilos tensados sin catenaria.
Postes de esquina y tensión	En cambios de dirección y cada 50 m en tramos rectos, con pie de amigo o riostra del mismo material.
Limpieza de franja	Rocería manual de una franja de 1,00 m de ancho a lo largo del trazado, sin tala de árboles ni afectación de la vegetación nativa.

El número de postes se calcula así: (longitud del tramo ÷ 1,20 m) + 1, más los postes de esquina y tensión. Las cantidades de obra son las del presupuesto oficial (numeral 4), que hace parte integral de este estudio.

Codificación del objeto contractual en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
72101500	Servicios de apoyo para la construcción
70151800	Servicios de conservación forestal
70151900	Recursos forestales
77101700	Servicios de asesoría ambiental

Definición del contrato a celebrar

Para el cumplimiento del objeto se celebrará un contrato de obra, en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. Conociendo el objeto, se definirán las cláusulas de la naturaleza, las esenciales y las accesorias que el derecho civil y comercial recomienden, en relación con las condiciones reales del objeto.

El contrato incluirá, entre otras, las siguientes cláusulas: (i) las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, obligatorias en el contrato de obra (artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993); (ii)

multas diarias sucesivas del cero coma uno por ciento (0,1 %) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento parcial, sin exceder en total el diez por ciento (10 %) de su valor, y cláusula penal pecuniaria del diez por ciento (10 %) del valor del contrato, impuestas conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; (iii) indemnidad, por la cual el contratista mantendrá indemne al Municipio frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015; y (iv) liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o, en su defecto, unilateral, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Plazo del contrato

El plazo de ejecución será de UN (1) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Localización del proyecto

El contratista ejecutará el objeto en los predios de propiedad del Municipio ubicados en la vereda Lajas, Municipio de San Miguel, Departamento de Santander.

Forma de pago

EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato mediante actas parciales de obra ejecutada y recibida a satisfacción, así:

ACTAS PARCIALES: mediante actas parciales de obra ejecutada y recibida a satisfacción, firmadas por el supervisor, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato.
PAGO FINAL: el diez por ciento (10%) restante con la suscripción del acta de liquidación del contrato.

No habrá anticipo ni pago anticipado.

PARÁGRAFO: Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación del revisor fiscal o del representante legal, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y presentar la factura electrónica con el lleno de los requisitos legales.

Obligaciones generales del contratista

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo y en las condiciones que le indique el Municipio, ajustándose en su totalidad a las especificaciones técnicas, al pliego de condiciones y a su propuesta.
2. Garantizar la calidad de la obra y de los materiales suministrados.
3. Cumplir el objeto con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin que exista subordinación ni vínculo laboral alguno con el Municipio de San Miguel.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, y cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
5. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a la suscripción del acta de liquidación cuando sea requerido.
6. Acatar las instrucciones que durante la ejecución imparta el Municipio por medio del supervisor.
7. Cumplir sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar, al SENA y al ICBF, conforme a la Ley 789 de 2002, y acreditarlo mediante certificación del revisor fiscal o del representante legal.

8. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, y ampliarlas cuando se modifique el contrato.
9. Cumplir las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos de autoridad nacional o municipal relacionados con el objeto. Los gastos o costos no previstos que de ellos se deriven serán a cargo de EL CONTRATISTA.
10. Responder ante el Municipio y ante terceros por los daños que se causen por causas imputables a él o a sus dependientes.
11. Presentar la factura electrónica con el lleno de los requisitos legales para cada pago.

Obligaciones específicas del contratista

1. Suscribir el acta de inicio y entregar al supervisor, antes de iniciar los trabajos, el cronograma de obra, el programa de inversión y los soportes de afiliación del personal a seguridad social y riesgos laborales.
2. Realizar la localización, trazado y replanteo del aislamiento con GPS, con base en los linderos del predio, y entregar el plano para aprobación del supervisor antes de instalar los postes.
3. Suministrar postes plásticos (madera plástica) de 8 cm × 8 cm × 2,00 m con la ficha técnica y el certificado de calidad del fabricante, para aprobación del supervisor antes de su instalación.
4. Instalar los postes cada 1,20 m, alineados, aplomados y empotrados 0,50 m, con postes de esquina y de tensión en los cambios de dirección.
5. Instalar cinco (5) hilos de alambre de púas galvanizado calibre 12,5, tensados y fijados a cada poste con grapas o amarres galvanizados.
6. Realizar la rocería de la franja de trabajo sin talar árboles ni afectar la vegetación nativa, las fuentes hídricas o la fauna silvestre.
7. Recoger y disponer adecuadamente los residuos, empaques y sobrantes de alambre, sin dejarlos en el predio ni en sus alrededores.
8. Garantizar los elementos de protección personal (guantes, gafas, botas, casco) y la señalización, y cumplir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015).
9. Vincular preferiblemente mano de obra no calificada del Municipio de San Miguel e informarlo al supervisor.
10. Mantener en la obra al personal mínimo ofrecido, y reemplazarlo solo con autorización del supervisor por personal de igual o mejor perfil.
11. Presentar con cada acta de pago un informe con las cantidades ejecutadas, el registro fotográfico georreferenciado (antes, durante y después) y las memorias de cálculo.
12. Reparar a su costo los tramos que presenten defectos durante la ejecución y el período de estabilidad.
13. Entregar con el acta de recibo final el plano del aislamiento ejecutado con coordenadas, metros lineales, número de postes.
14. Asistir a las reuniones programadas por el Municipio y tener conocimiento completo del pliego de condiciones, la propuesta, el contrato, el cronograma y los anexos técnicos.
15. Elaborar y presentar al supervisor, antes de iniciar los trabajos y para su aprobación, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del aislamiento, cuyo costo está incluido en el presupuesto oficial; implementarlo durante toda la ejecución, con las medidas para prevenir, mitigar y corregir los impactos sobre la vegetación nativa, las fuentes hídricas, el suelo y la fauna silvestre, y para el manejo de residuos y la señalización; y entregar con cada acta de pago el informe de seguimiento del PMA y con el acta de recibo final el informe de cumplimiento.
16. Las demás que guarden relación directa con el objeto contractual.

Obligaciones del Municipio

a) Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada.
b) Ejercer, por medio del supervisor, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.
c) Entregar la información de los linderos y coordenadas del predio y facilitar el acceso a ellos.
d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista con el Sistema de

Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales.

e) Exigir el cumplimiento del contrato y aprobar las garantías.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para contratar el aislamiento de los predios, la Entidad adelantará un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto (obra pública) y la cuantía del presupuesto oficial.

Para la vigencia 2026, la menor cuantía del Municipio de San Miguel es de doscientos ochenta (280) SMMLV, equivalentes a $490.253.400, y la mínima cuantía corresponde al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, esto es $49.025.340, tomando un SMMLV de $1.750.905. Como el presupuesto oficial de $96.389.850,00 es superior a la mínima cuantía y no supera la menor cuantía, la modalidad aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

El proceso se fundamenta en el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que garantiza la participación plural de oferentes, la igualdad de oportunidades y la eficiencia en la gestión contractual, y estará sometido a los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva. El pliego de condiciones constituye el documento rector del proceso y forma parte integral del contrato.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la escogencia recaerá sobre la oferta más favorable para la Entidad, resultado de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes y fórmulas señalados en el pliego. Para los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

A la fecha de publicación del aviso de convocatoria, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no ha adoptado documentos tipo de selección abreviada de menor cuantía que comprendan el presente objeto. Los documentos tipo de obra pública de menor cuantía vigentes corresponden a infraestructura de transporte (Resolución 463 de 2024) e infraestructura social (Resolución 540 de 2025), y los de agua potable y saneamiento básico se limitan a la modalidad de licitación pública (Resoluciones 248 y 249 de 2020). Además, el aislamiento de un predio de conservación adquirido en virtud del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 es una obra de carácter ambiental, enmarcada en el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no constituye infraestructura para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor estimado del contrato se obtuvo con base en precios unitarios. Para cada ítem se elaboró el análisis de precios unitarios con los costos de materiales, mano de obra, herramienta y transporte de la región, tomando como referencia cotizaciones de proveedores de postes plásticos y alambre de púas, y precios de procesos similares en el SECOP. Los precios unitarios se multiplicaron por las cantidades requeridas para obtener el costo directo, al cual luego se le aplicó el AIU. El detalle se encuentra en el anexo técnico y en el documento de análisis del sector.

Presupuesto oficial

OBJETO	"AISLAMIENTO DE PREDIO DENOMINADO EL TOBO ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CON DESTINO A RESERVA FORESTAL EN LA VEREDA LAJAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – SANTANDER."

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	**PRELIMINARES**				**$ 10.140.600,00**
1.1	Localización, trazado y replanteo del aislamiento con GPS	ML	600	$ 5.870,00	$ 3.522.000,00
1.2	Rocería y limpieza manual de franja de 1,00 m de ancho	ML	600	$ 11.031,00	$ 6.618.600,00
2	**AISLAMIENTO**				**$ 58.970.400,00**
2.1	instalación de cerca con poste plástico 8 × 8 cm × 2,00 m, cada 1,20 m incluyendo ahoyado, compactación, esquineros y pie amigos tambien la instalación de alambre de púas galvanizado calibre 12,5, cinco (5) hilos, incluye grapas, amarres y tensado (por metro lineal de cerca)	ML	600,00	$ 98.284,00	$ 58.970.400,00
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 69.111.000,00**
		PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			**$ 3.090.000,00**
		ADMINISTRACIÓN		29,00%	$ 20.042.190,00
		IMPREVISTOS		1,00%	$ 691.110,00
		UTILIDAD		5,00%	$ 3.455.550,00
		TOTAL AIU		**35,00%**	**$ 24.188.850,00**
		VALOR TOTAL			**$ 96.389.850,00**

Presupuesto oficial

El presupuesto oficial estimado para el aislamiento de los predios asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($96.389.850,00), equivalente a 55.05 SMMLV, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-332 del 04 de noviembre de 2026, rubro Servicio de restauración de ecosistemas (1% ICLD artículo 111 de la Ley 99 de 1993), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de San Miguel.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. Requisitos habilitantes

El Municipio de San Miguel verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo cuando las características del objeto lo requieran se verificarán requisitos adicionales a los contenidos en el RUP.

Para fijar los requisitos habilitantes el Municipio tuvo en cuenta el riesgo del Proceso de Contratación, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015. Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje.

Factor de verificación	Resultado
Capacidad jurídica	Cumple / No cumple
Experiencia del proponente	Cumple / No cumple
Personal mínimo requerido	Cumple / No cumple
Capacidad financiera	Cumple / No cumple
Capacidad organizacional	Cumple / No cumple
Capacidad residual	Cumple / No cumple

A. Capacidad jurídica

Pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del presente proceso. La duración de la persona jurídica y de la figura asociativa debe ser por lo menos igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

El Municipio verificará que los Proponentes no se encuentren incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés para contratar, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Si el Proponente no cumple con la capacidad jurídica, la Oferta será calificada como **NO HÁBIL**.

- **Inhabilidades e incompatibilidades.**

Los oferentes no deberán estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas especiales, ni estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener antecedentes disciplinarios o judiciales que impliquen inhabilidad para contratar.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

- **Declaración de no encontrarse incurso en conflicto de interés**.

Al momento de presentar su propuesta, el proponente deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutará la obra contratada, no se encuentran incursos en conflicto de intereses, y en el evento en que se presente cualquier circunstancia de ese tipo, solicitarán al jefe de la entidad o su delegado, que se decida si puede continuar en el proceso de selección, lo cual deberá manifestar en la Carta de Presentación.

- **Carta de Presentación.**

La propuesta debe estar suscrita por el proponente, el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio, unión temporal), o apoderado, según el caso, y ser presentada dentro del plazo y en el sitio fijado en este pliego de condiciones.
Abono de la oferta. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, la oferta deberá estar abonada por un ingeniero civil, forestal, ambiental, agrícola o agrónomo, con matrícula profesional vigente expedida por el consejo profesional correspondiente. La falta de abono podrá subsanarse hasta el término de traslado del informe de evaluación, siempre que el profesional que abone tuviera la matrícula vigente a la fecha de cierre.
El representante legal de las personas jurídicas oferentes debe encontrarse facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato. Para ello debe acreditar sus facultades estatutarias y, en caso de requerirse, la autorización expresa y específica de la respectiva Junta Directiva o Junta de Socios o Asamblea de Accionistas para el presente proceso de selección.

El formato deberá expresar el reconocimiento y asunción, por parte del proponente, de los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del contrato.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8 de la ley 80 de 1993 o las previstas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto y/o a la ejecución del contrato.

Por medio de apoderados: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede

realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este pliego de condiciones; (ii) responder los requerimientos y aclaraciones solicitados la Entidad; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar (iv) suscribir el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por la totalidad de los integrantes con los requisitos de autenticación, Legalización y/o Apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio y en el Código General del Proceso de Colombia, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.

- **Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal.**

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado, teniendo en cuenta lo siguiente:
Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento privado en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Dichos porcentajes no podrán ser modificados durante la etapa de selección (precontractual) so pena de rechazo de la oferta; en la etapa contractual no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.

Si el proponente es una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del Contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. Dichos porcentajes no podrán ser modificados durante la etapa de selección (precontractual) so pena de rechazo de la oferta; en la etapa contractual no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato.

Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere este pliego de condiciones.

La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, deberá por lo menos ser igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%

NOTA: el particular que presente propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal con un ente público debe haberse sometido previamente a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

- **Certificados de Existencia y Representación Legal o inscripción en el registro mercantil.**

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces según sea la naturaleza jurídica del proponente así:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de esta convocatoria.

El objeto de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente convocatoria.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de este proceso de selección, no será inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.

En caso de que la sociedad no cumpla con el objeto social o la duración exigida, al momento del cierre del presente proceso de selección, la propuesta será rechazada.
Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección, por escrito debidamente presentado y adjuntado en forma integral a este requisito.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de rechazo de la misma. Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia: Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Estarán sometidas al cumplimiento de lo establecido en el Art. 58 y 59 del Código General del Proceso.

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto de la presente proceso de selección.

2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso

3. Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de rechazo de la misma.

Igualmente, la Oferta será rechazada si la persona jurídica no cumple los requisitos exigidos en este pliego de condiciones en relación con el objeto social y la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso Colombiano.

Siempre deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este Pliego de Condiciones.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, entendida como el no aporte del documento en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y en consecuencia, será causal de rechazo de la misma.

- **Objeto Social.**

Cuando el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal sean persona jurídica, el objeto social de este (os), debe (n) guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

- **Autorización de la Junta Directiva u Órgano Social Competente.**

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.
En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

- **Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales.**

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá allegar documento, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el anexo exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado documento.

En caso de personas naturales deberá allegarse constancia de afiliación y pago de la seguridad social vigente.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción del mismo.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado documento.

Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente documento y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

- **Registro Único de Proponentes.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las ofertas, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo señalado por la Entidad.

El término de expedición del RUP dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre garantiza a la Administración que la información se encuentre actualizada en consecuencia si este documento es objeto de requerimiento por parte del comité evaluador y el proponente lo allega con fecha de expedición posterior al cierre, el comité deberá verificar que la información hubiese estado en firme antes del cierre o lo que es lo mismo, que el proponente no haya variado esa información con posterioridad al cierre, toda vez que de conformidad con las reglas de subsanabilidad, prima los sustancial sobre lo formal y en este caso lo sustancial es que el contenido del documento se haya registrado en Cámara de Comercio y se encuentre en firme antes del cierre.

- **Fotocopia de la Cedula.**

Los proponentes deberán allegar con su propuesta, fotocopia del documento de identidad del representante legal, apoderado o proponente persona natural.

- **Registro Único Tributario.**

El proponente debe especificar claramente a cuál Régimen del Impuesto a las Ventas pertenece, mediante la presentación de una fotocopia del RUT (Registro Único Tributario) que tramitó ante la DIAN.

- **Garantía de seriedad de la oferta.**

La propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, dicha garantía contendrá:

- Asegurado / Beneficiario: Municipio de San Miguel, Nit 890.210.950-2.
- Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de prorrogarse el plazo del presente proceso de selección el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale el municipio.
- Tomador / Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de todos y cada uno sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal.

Esta póliza la podrá hacer efectiva el municipio de San Miguel, si el oferente favorecido no acepta la adjudicación, o exigiere introducir modificaciones a su oferta.

De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”.

- **Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de no encontrarse reportado en el RCMC e inhabilidades por Delitos sexuales.**

El proponente deberá allegar con su Oferta:

Certificado de Antecedentes Fiscales, de la empresa y del Representante Legal o autorizado para firmar el contrato, expedido por la Contraloría General de la República, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la empresa y del Representante Legal o autorizado para firmar el contrato, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

- Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal o autorizado para firmar el contrato, expedido por la Policía Nacional, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha establecida para el cierre y entrega de propuestas.

- Certificado de consulta vigente del representante legal en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, en la que se evidencie que no se encuentra vinculado en el sistema de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

- Certificado del representante legal o autorizado para firmar el contrato de consulta de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1918 de 2018.

B. Experiencia del proponente

El Proponente debe acreditar experiencia con máximo **DOS (2) CONTRATOS** ejecutados y terminados, inscritos en el RUP, cuyo objeto o alcance incluya **aislamiento y/o cercado de predios, áreas de protección, nacimientos, rondas hídricas o reservas forestales**, que cumplan lo siguiente:

Tabla 3 – Experiencia requerida

Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía – SMMLV
Entre los contratos aportados deben estar clasificados en el RUP, en el tercer nivel, por lo menos tres (3) de los códigos UNSPSC de la Tabla 2.por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC del numeral 2 de este estudio.	La sumatoria del valor de los contratos, expresada en SMMLV, deberá ser igual o mayor al ciento cincuenta por ciento (150%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y al menos uno de ellos deberá ser igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para acreditar la experiencia se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Los contratos deben estar certificados en el RUP del Proponente o de los integrantes del proponente plural.
b) Para verificar el objeto y alcance, el Proponente aportará copia del contrato junto con el acta de recibo final, de terminación o de liquidación, o la certificación de la entidad contratante, donde consten: contratante, contratista, objeto, fechas de inicio y terminación, valor y, si fue ejecutado en forma plural, el porcentaje de participación. Esta verificación directa se hace con fundamento en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.
c) Si el contrato se ejecutó en consorcio o unión temporal, el valor que se tendrá

en cuenta será el correspondiente al porcentaje de participación del Proponente en dicha figura.

d) En proponentes plurales, cada integrante que aporte experiencia deberá tener una participación no inferior al 10 % en la figura asociativa.

Si el Proponente relaciona más contratos de los requeridos, se evaluarán los primeros relacionados en el **Anexo No. 5** hasta completar el número exigido.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y PARA MIPYME

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, el Municipio de San Miguel incorpora como requisito habilitante diferencial el número de contratos para la acreditación de la experiencia. Los Proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, o de Mipyme, podrán acreditar la experiencia de la Tabla 3 con hasta TRES (3) CONTRATOS, en las mismas condiciones de objeto, códigos y cuantía.

El contrato adicional que se permite frente al máximo general de dos (2) contratos solo sirve para acreditar el requisito habilitante de experiencia, que no otorga puntaje. Conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial para Mipyme no rige si la convocatoria se limita a Mipymes de acuerdo con el capítulo V; en ese caso, todos los Proponentes acreditarán la experiencia con máximo DOS (2) CONTRATOS y solo los emprendimientos y empresas de mujeres podrán acreditarla con hasta TRES (3) CONTRATOS. En proponentes plurales, el criterio se aplica cuando al menos uno de los integrantes acredite la condición y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La condición de emprendimiento o empresa de mujeres se acreditará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, y la condición de Mipyme con el RUP o con la certificación del representante legal y el contador o revisor fiscal.

C. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El Proponente debe ofrecer y garantizar durante la ejecución del contrato el siguiente personal mínimo, que no otorga puntaje:

Tabla 4 – Personal mínimo requerido

Cargo	Dedicación	Formación profesional	Experiencia mínima
Director de obra	20%	Ingeniero forestal, ambiental o agrónomo, con matrícula profesional vigente. Con especialización en Geotecnia Ambiental, y/o Evaluación Ambiental de Proyectos y/o en Gerencia de Proyectos.	**General:** no menor a tres (3) años contados desde la expedición de la matrícula profesional. **Específica:** un (1) contrato como director o residente de obras de aislamiento, reforestación, restauración o caracterización ecológica.
Residente de obra	100%	Ingeniero forestal, ambiental o agrónomo, con matrícula profesional vigente.	**General:** no menor a dos (2) años contados desde la expedición de la matrícula profesional. **Específica:** un (1) contrato como residente o profesional de obras de aislamiento, reforestación, restauración o caracterización ecológica.

Para cada profesional se adjuntará: hoja de vida; copia del diploma y de la matrícula

profesional; certificado de vigencia de la matrícula, vigente a la fecha de cierre; carta de compromiso firmada en original con la dedicación ofrecida (**Anexo No. 6**); y certificaciones de experiencia que contengan como mínimo: contratante, contratista, objeto, cargo desempeñado, dedicación, fechas de inicio y terminación, y nombre, firma y cargo de quien certifica. Los títulos obtenidos en el exterior deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

La experiencia general corresponde al tiempo transcurrido entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del presente proceso. El personal ofrecido solo podrá ser reemplazado durante la ejecución por otro de igual o mejor perfil, previa aprobación del supervisor.

D. CAPACIDAD FINANCIERA

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores, con base en la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 inscrita en el RUP, o la del último año disponible conforme al Decreto 579 de 2021:

Tabla 5 – Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Fórmula	Índice requerido
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,2
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,70
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 1,0 (o indeterminado)

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0) no podrán calcular la razón de cobertura de intereses; en este caso cumplen el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Si el Proponente es plural, los indicadores se calcularán con base en la suma de los componentes de cada indicador ponderados por el porcentaje de participación de cada integrante.

E. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Tabla 6 – Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Fórmula	Índice requerido
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,01
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,01

Si el Proponente es plural, los indicadores se calcularán de la misma forma prevista para la capacidad financiera. Los valores de las Tablas 5 y 6 se fijan con base en el análisis del sector que hace parte de los estudios previos.

F. INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia presentarán el balance general y el estado de resultados de conformidad con la legislación de su país de origen, avalados con la firma de quien esté obligado, convertidos al Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC) y a pesos colombianos según el literal G del capítulo II.

G. CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado,

durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.
Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación
POE = Presupuesto oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad Técnica

CF = Capacidad Financiera

SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en los pliego de condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.
El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar formato con el valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. La información del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el pliego de condiciones.

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El Municipio de San Miguel evaluará únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. La oferta más favorable será la que, ponderando los factores de evaluación señalados en este pliego, resulte más ventajosa para el Municipio, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. Por tratarse de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación.

Tabla 7 – Puntaje por criterios de evaluación

	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
A	Factor económico	700 puntos
B	Factor de calidad o técnico	85 puntos
B	Apoyo a la industria nacional	200 puntos
C	Vinculación de personas con discapacidad	10 puntos

	Criterio de evaluación	Puntaje máximo
D	Emprendimientos y empresas de mujeres	2,5 puntos
E	Incentivo Mipyme	2,5 puntos
	Total	**1.000 puntos**

A. Factor económico (700 puntos)

Antes de ponderar, el Municipio revisará el formulario de la oferta económica (**Anexo No. 8**) y corregirá los errores aritméticos con las siguientes reglas:

a) Si hay discrepancia entre el valor total de un ítem y su precio unitario, prevalece el precio unitario.
b) Si se omite el valor total de un ítem pero aparece el precio unitario, el total se obtiene multiplicando la cantidad por el precio unitario.
c) Si se omite el precio unitario pero aparece el total del ítem, el precio unitario se calcula dividiendo el total entre la cantidad.
d) Si se omiten el precio unitario y el valor total de un ítem, la Oferta será rechazada.
e) El valor corregido será el que se tenga en cuenta para la evaluación y la eventual adjudicación.

El formulario no podrá modificarse en número de ítem, descripción, unidad ni cantidad; de hacerlo, la Oferta será rechazada. Las cantidades son aproximadas y se usarán para comparar las Ofertas; el Proponente asume los errores u omisiones en que incurra al fijar sus precios. El Proponente discriminará el AIU, que es fijo y no podrá ser modificado: corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del costo directo (administración 29%, imprevistos 1% y utilidad 5%), y presentará los análisis de precios unitarios de cada ítem. El valor del Plan de Manejo Ambiental (PMA) corresponde al del presupuesto oficial y no está sujeto a AIU. Ninguna Oferta podrá superar el presupuesto oficial.

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación.

Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor

Rango (inclusive)	Número	Método
		absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

B. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; \dots V_m)$$

Donde:

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.
Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

$\mathrm{V_{min}}$: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
$\overline{\mathrm{X}}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
$\overline{\mathrm{X_B}}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

$\overline{\mathrm{X_B}}$: Es la media aritmética baja.
$\mathrm{V_i}$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Factor técnico o de calidad (85 puntos)

El municipio de San Miguel, a partir de la propuesta técnica presentada por cada proponente asignará un puntaje máximo posible de 85 puntos acumulables de acuerdo con el cuadro siguiente:

No	CONCEPTO	MAXIMO PUNTAJE POSIBLE
1	Experiencia Adicional	85

Para la evaluación de la propuesta técnica se tendrán en cuenta los factores de evaluación, de acuerdo con las siguientes reglas:

El proponente podrá acreditar la celebración de contratos con entidades estatales y/o privadas. Para tener en cuenta los contratos con entidades privadas, estos contratos necesariamente deben estar registrados en el RUP.

La información de experiencia solicitada, de encontrarse en el RUP, será tomada de este o en su defecto deberá ser aportada por el proponente (certificaciones y/o actas de recibo final y/o actas de liquidación).

La entidad asignará como máximo 85 puntos al proponente que acredite los siguientes requisitos:

EXPERIENCIA POR NÚMERO DE CONTRATOS QUE SU OBJETO RELACIONE AISLAMIENTO DE PREDIOS COMO RESERVA FORESTAL.

Cantidad de contratos		
Desde	Hasta	Puntos
1	2	45
Mas de 2		85

Nota 1: Los contratos aportados como experiencia del proponente (factor ponderable), deberán ser diferentes a los acreditados en la experiencia habilitante.

Nota 2: De no presentar el documento que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en este pliego de condiciones se otorgara cero (0) puntos por este factor.

NOTA 3: La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a.) Nombre del contratante
b.) Nombre del contratista.
c.) Objeto del contrato.
d.) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

e.) Valor del contrato
f.) Valor ejecutado
g.) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

NOTA 4: Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada:

a.) Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como valor, será el total del valor del contrato, afectado por el porcentaje de participación. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal, (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respectiva.

b.) Cuando se presente un contrato que haya sido ejecutado por integrantes de un proponente plural que hoy conforman un nuevo proponente plural, el mismo se acreditará en valor como un contrato para cada integrante del proponente plural de acuerdo con su porcentaje de participación, quiere esto decir que ese contrato, valdrá como un contrato, para cada uno de los integrantes del proponente plural; se contabilizará tantas veces como integrantes lo acrediten para este proceso.

C. Apoyo a la industria nacional (máximo 200 puntos)

En cumplimiento de la Ley 816 de 2003 y los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el puntaje se asignará por uno solo de los siguientes conceptos, nunca por ambos:

Concepto	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	200 puntos
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	100 puntos

Servicios nacionales o con trato nacional. Se otorgarán 200 puntos al Proponente persona natural colombiana o residente en Colombia, persona jurídica constituida conforme a la legislación colombiana, o proponente plural conformado por estos o con extranjeros con trato nacional, que se comprometa a vincular al desarrollo del objeto al menos el noventa por ciento (90%) de personal colombiano, empleados o contratistas por prestación de servicios. Los extranjeros con trato nacional podrán acogerse a la regla de origen de su país, manifestándolo en el **Anexo No. 9**.

Componente nacional en servicios extranjeros. Se otorgarán 100 puntos a los Proponentes extranjeros sin trato nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal calificado colombiano, entendido como aquel que requiere título de educación superior, compromiso que se manifestará bajo la gravedad de juramento en el **Anexo No. 9**. Si no se presenta ofrecimiento, el puntaje será cero (0).

D. Vinculación de personas con discapacidad (10 puntos)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, se otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos al Proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, según la siguiente tabla, mediante certificación del representante legal o del revisor fiscal, según corresponda, y el certificado vigente expedido por el Ministerio del Trabajo:

Número total de trabajadores de la planta de personal	Número mínimo de trabajadores con discapacidad
Entre 1 y 30	1

Número total de trabajadores de la planta de personal	Número mínimo de trabajadores con discapacidad
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

En proponentes plurales, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

E. Emprendimientos y empresas de mujeres (2,5 puntos)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se otorgará un puntaje adicional equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del total de los puntos a los Proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto:

a) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres, y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior al cierre.
b) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres, vinculadas durante al menos el último año anterior al cierre en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
c) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior al cierre.
d) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior al cierre.

Las condiciones se acreditarán con certificación expedida bajo la gravedad de juramento por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario antes del cierre, y con los soportes indicados en la norma. En proponentes plurales, el puntaje se otorga si al menos uno de los integrantes acredita la condición y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%).

F. Incentivo Mipyme (2,5 puntos)

De conformidad con el Decreto 1860 de 2021, se otorgará un puntaje adicional equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del total de los puntos a los Proponentes que acrediten la condición de Mipyme mediante el RUP o la certificación del representante legal y el contador o revisor fiscal. En proponentes plurales, el puntaje se otorga cuando al menos uno de los integrantes sea Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%). Este puntaje no se otorga cuando la convocatoria se limite a Mipymes conforme al capítulo V, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

G. FACTORES DE DESEMPATE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando

en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje”

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores

de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate"

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.**

Para el efecto, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento en el que conste el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y el número de trabajadores en condición de discapacidad, en los términos de la Ley 361 de 1997, con los soportes que acrediten esta condición, vinculados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. "Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.**

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de Reintegración o reincorporación

Se presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate".

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las

cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas"

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus

integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes

Se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral".

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces**.

Sorteo por balota

Nota 1: Los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

Nota 2: Los factores de desempate se aplicarán en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicaran los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalaran en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 3: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos precedentemente.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizara el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: **SI EL OFERENTE APLICA PARA ALGUNO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR DICHO FACTOR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA**.

Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar a la entidad ganadora. Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor. El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas, iniciando con el

proponente que presento primero la propuesta. En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será elegida por un representante de la Secretaria de Planeación e infraestructura.

ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

En la siguiente matriz se detallan los posibles riesgos que pueden presentarse en las etapas precontractual, contractual y poscontractual y la forma de mitigarlos, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el documento CONPES 3714 de 2011, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, partiendo de su tipificación, estimación y asignación.

La probabilidad (P) y el impacto (I) se califican de 1 a 5. La valoración es la suma de ambos y se clasifica así: de 2 a 4, riesgo bajo; 5, riesgo medio; 6 y 7, riesgo alto; y de 8 a 10, riesgo extremo.

Matriz de riesgos.

No.	Clase / Fuente / Etapa / Tipo	Descripción	Consecuencia	P / I / Valoración	Asignado a	Tratamiento / control	Monitoreo y periodicidad
1	General / Interno / Planeación / Operacional	Errores en los estudios previos, las cantidades de obra o el presupuesto.	Mayores cantidades, adiciones o declaratoria de desierta.	P: 2 / I: 3 = 5 – Medio	Entidad	Visita al predio, levantamiento con GPS y revisión técnica y jurídica de los estudios antes de publicar.	Revisión por el comité estructurador; una vez.
2	General / Externo / Selección / Operacional	Falta de idoneidad o experiencia del contratista.	Ejecución deficiente o incumplimiento.	P: 2 / I: 3 = 5 – Medio	Entidad	Requisitos habilitantes de experiencia y personal proporcionales al objeto.	Comité evaluador; durante la evaluación.
3	Específico / Externo / Selección / Operacional	Falta de oferentes o propuestas que no cumplan.	Declaratoria de desierta y retraso del proyecto.	P: 2 / I: 3 = 5 – Medio	Entidad	Análisis del sector, requisitos razonables y publicidad del proceso.	Secretaría de Planeación; al cierre.
4	Específico / Externo / Contratación / Operacional	No suscripción del contrato o no entrega de garantías por el adjudicatario.	Retraso en el inicio de la obra.	P: 1 / I: 3 = 4 – Bajo	Contratista	Garantía de seriedad de la oferta y adjudicación al segundo en orden de elegibilidad.	Oficina de contratación; al adjudicar.
5	Específico / Externo / Ejecución / Económico	Variación de los precios de postes plásticos, alambre o transporte.	Desequilibrio en los costos del contratista.	P: 3 / I: 3 = 6 – Alto	Contratista	Incluir el riesgo en los análisis de precios unitarios, con base en cotizaciones vigentes al cierre.	Supervisor; mensual.
6	Específico / Externo / Ejecución / Naturaleza	Lluvias o condiciones climáticas que impidan el trabajo o el acceso.	Retrasos en el cronograma.	P: 3 / I: 3 = 6 – Alto	Contratista	Programación de obra según la temporada; suspensión solo por fuerza mayor debidamente soportada.	Supervisor; semanal.
7	Específico / Externo / Ejecución / Operacional	Dificultad de acceso a los predios y de transporte de materiales.	Mayores costos y retrasos.	P: 3 / I: 2 = 5 – Medio	Contratista	Visita al sitio antes de ofertar e inclusión del transporte en los precios unitarios.	Supervisor; mensual.
8	Específico / Externo / Ejecución / Social	Conflictos con vecinos o la comunidad por linderos u oposición a la obra.	Suspensión de trabajos o reclamaciones.	P: 2 / I: 3 = 5 – Medio	Entidad	Entregar linderos, coordenadas y certificados de tradición; socialización previa con la comunidad.	Supervisor; al inicio y cuando ocurra.

No.	Clase / Fuente / Etapa / Tipo	Descripción	Consecuencia	P / I / Valoración	Asignado a	Tratamiento / control	Monitoreo y periodicidad
9	Específico / Interno / Ejecución / Operacional	Accidentes de trabajo en la manipulación de alambre de púas y herramientas.	Lesiones al personal y suspensión de actividades.	P: 3 / I: 3 = 6 – Alto	Contratista	Plan de SST, elementos de protección personal, afiliación a riesgos laborales y capacitación.	Supervisor; permanente.
10	Específico / Externo / Ejecución / Ambiental	Afectación de la vegetación nativa, la fauna o las fuentes hídricas.	Daño ambiental y sanciones.	P: 2 / I: 3 = 5 – Medio	Contratista	Rocería manual controlada, prohibición de tala y disposición adecuada de residuos.	Supervisor; semanal.
11	Específico / Interno / Ejecución / Técnico	Mala calidad de los materiales o de la instalación (postes desaplomados, hilos sin tensión).	Pérdida de la funcionalidad del aislamiento.	P: 2 / I: 3 = 5 – Medio	Contratista	Aprobación previa de fichas técnicas y muestras; recibo parcial por tramos.	Supervisor; en cada acta.
12	Específico / Externo / Ejecución / Operacional	Hurto o daño de materiales o de tramos instalados antes del recibo final.	Reposición de materiales y retrasos.	P: 2 / I: 2 = 4 – Bajo	Contratista	Custodia y vigilancia de materiales y obra hasta el recibo final.	Supervisor; mensual.
13	Específico / Interno / Ejecución / Financiero	Demoras en los pagos por documentación incompleta.	Afectación del flujo de caja del contratista.	P: 2 / I: 2 = 4 – Bajo	Contratista	Entrega completa de actas, informes, soportes de seguridad social y factura.	Supervisor; en cada pago.
14	Específico / Externo / Liquidación / Técnico	Fallas del aislamiento después del recibo final.	Pérdida de la inversión.	P: 2 / I: 3 = 5 – Medio	Contratista	Garantía de estabilidad y calidad de la obra por cinco (5) años.	Secretaría de Planeación; durante la vigencia de la garantía.

Hasta la fecha prevista en el cronograma para presentar observaciones al pliego, los interesados podrán manifestar la existencia de otros riesgos previsibles, conforme al artículo 863 del Código de Comercio. El Municipio no aceptará reclamaciones por circunstancias previsibles que no hayan sido manifestadas en esa oportunidad.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato, se exigirán las siguientes garantías a favor del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, NIT 890.210.950-2:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	Treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Cinco (5) años contados desde el acta de recibo final a satisfacción.
Responsabilidad civil extracontractual	No inferior a doscientos (200) SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual se expedirá en la modalidad de ocurrencia e incluirá como mínimo las coberturas previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía a contratar, se realiza el siguiente análisis:

Acuerdo comercial	Entidad estatal incluida	Presupuesto superior al valor del acuerdo	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	No	No	No
Alianza del Pacífico – México	No	–	–	–
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	No	No	No
Canadá	No	–	–	–
Chile	Sí	No	No	No
Corea	No	–	–	–
Costa Rica	Sí	No	No	No
Estados AELC	Sí	No	No	No
Estados Unidos	No	–	–	–
México	No	–	–	–
Triángulo Norte – El Salvador	No	–	–	–
Triángulo Norte – Guatemala	Sí	No	No	No
Triángulo Norte – Honduras	No	–	–	–
Unión Europea	Sí	No	No	No
Comunidad Andina de Naciones	Sí	No establece	No	Sí

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se concluye que los bienes y servicios de la Comunidad Andina de Naciones reciben trato nacional.

8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, si el valor del presente Proceso de Contratación es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000), liquidado con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ($511.708.497,00 para el bienio 2026-2027), la convocatoria se limitará a Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso. La convocatoria también podrá limitarse a Mipymes con domicilio en el Departamento de Santander.

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la

expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo*".

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera*:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

9. CONCLUSIÓN

Con el presente estudio queda evidenciada la necesidad de contratar el aislamiento de los predios adquiridos por el Municipio de San Miguel en la vereda Lajas, para proteger su

función de conservación y cumplir el deber de mantenimiento de las áreas de importancia estratégica. En consecuencia, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía y la consecuente celebración del contrato de obra.

Atentamente,

Ing. DIANA SILEYDY SOLER ORTIZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura
San Miguel – Santander